



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Justicia, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el catorce de febrero de dos mil diecinueve, la Diputada Laura Patricia Silva Celis, presentó iniciativa mediante la cual plantea derogar del artículo 317 su párrafo quinto, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **1109** la iniciativa citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Justicia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea derogar del artículo 317 su párrafo quinto, del Código Penal del Estado, presentada por la Dip. Laura Patricia Silva Celis. (Turno 1109)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político Estatal, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el catorce de febrero del dos mil diecinueve, por lo que el término de los seis meses aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que la propuesta de la Diputada Laura Patricia Silva Celis, se sustenta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en el artículo 317 del Código Penal del estado de San Luis Potosí, se estatuye lo siguiente:

ARTICULO 317. Comete el delito de maltrato animal, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos, provocándoles lesiones

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea derogar del artículo 317 su párrafo quinto, del Código Penal del Estado, presentada por la Dip. Laura Patricia Silva Celis. (Turno 1109)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte. Este delito se sancionará con las siguientes penas:

I. Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, que no produzca un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de tres a seis meses de prisión, y sanción pecuniaria de diez a cincuenta días del valor de la unidad de medida de actualización vigente; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.

II. Cuando el maltrato implique lesiones que produzcan un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de seis meses a un año de prisión, y sanción pecuniaria de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por dos años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales, y

III. Cuando el maltrato produzca la muerte, se impondrá pena de uno a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por tres años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.

Este delito será castigado con pena de tres meses a un año de prisión y sanción pecuniaria de diez a cuarenta días del valor de la unidad de medida y actualización; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión si el delito lo cometiere un profesional en veterinaria.

Para los efectos de este artículo se entiende por animal doméstico, a aquél que se ha adaptado a vivir y convivir con las personas.

De lo que se colige en las fracciones I a III, se plantean cada uno de los casos previstos respecto a la conducta sancionada por tal precepto, que en este caso lo es,

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea derogar del artículo 317 su párrafo quinto, del Código Penal del Estado, presentada por la Dip. Laura Patricia Silva Celis. (Turno 1109)

el maltrato animal, razón por la que el párrafo segundo de tal artículo resulta inoperante pues se refiere a las conductas previamente descritas en las fracciones de este numeral, razón por la que se contraviene la norma al establecer sanciones diversas para rematar diciendo que el delito se sancionará de una manera distinta cuando cada una de las conductas posibles fueron plasmadas previamente por el legislador en las multicitadas cláusulas.

Por ende, resulta inoperante y contradictoria dicha precisión normativa, por lo que para efecto de contar con una efectiva regulación normativa es preciso se derogue el párrafo segundo del artículo en cita, y garantizar por ende la irrestricta aplicación de la ley en contra de las conductas vinculadas al maltrato animal."

SÉPTIMA. Para mayor ilustración, los alcances de la iniciativa que se analiza se plasman en el siguiente cuadro:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 317. Comete el delito de maltrato animal, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte. Este delito se sancionará con las siguientes penas:</p> <p>I. Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, que no produzca un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de tres a seis meses de prisión, y sanción pecuniaria de diez a cincuenta días del valor de la unidad de medida de actualización vigente; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.</p> <p>II. Cuando el maltrato implique lesiones que produzcan un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de seis meses a un año de prisión, y sanción pecuniaria de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización</p>	<p>ARTICULO 317. ...</p> <p>I a III. ...</p>



<p>vigente; e inhabilitación hasta por dos años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales, y</p> <p>III. Cuando el maltrato produzca la muerte, se impondrá pena de uno a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por tres años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.</p> <p>Este delito será castigado con pena de tres meses a un año de prisión y sanción pecuniaria de diez a cuarenta días del valor de la unidad de medida y actualización; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión si el delito lo cometiere un profesional en veterinaria.</p> <p>Para los efectos de este artículo se entiende por animal doméstico, a aquél que se ha adaptado a vivir y convivir con las personas.</p>	<p>Se deroga</p> <p>...</p>
--	------------------------------------

De lo anterior se desprende que el artículo 317 del Código Penal tipifica y sanciona el delito de maltrato animal, y prescribe tres hipótesis con sus respectivas sanciones, lo que se ejemplifica con el siguiente cuadro:

FRACCIÓN	DAÑO CAUSADO	PRISIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, OFICIO O COMERCIO CUANDO QUIEN LO COMETIÓ SE DEDIQUE AL CUIDADO DE ANIMALES.
I	Lesiones mínimas	3 a 6 meses	10 a 50 UMA	Hasta 1 año
II	Menoscabo físico permanente	6 meses a 1 año	100 a 200 UMA	Hasta 2 años
III	Muerte	1 a 2 años	200 a 400 UMA	Hasta 3 años

Y es el caso que el párrafo quinto del artículo 317 que nos ocupa, dispone:

"Este delito será castigado con pena de tres meses a un año de prisión y sanción pecuniaria de diez a cuarenta días del valor de la unidad de medida y actualización;

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea derogar del artículo 317 su párrafo quinto, del Código Penal del Estado, presentada por la Dip. Laura Patricia Silva Celis. (Turno 1109)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión si el delito lo cometiere un profesional en veterinaria."

Así, se concluye que en las tres fracciones se establece además de la prisión, y de la sanción pecuniaria, la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales. Por lo que resulta una antinomia entre las disposiciones de las fracciones, I, II, y III, con el párrafo quinto, pues en éste último se establece una pena de tres meses a un año de prisión, de 10 a 40 días de sanción pecuniaria, e inhabilitación hasta por un año, para el ejercicio de la profesión si el delito lo cometiere un profesional en veterinaria, por lo cual, se considera procedente con la iniciativa que se analiza, y en consecuencia derogar el párrafo quinto del artículo 317 que nos ocupa.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes habrán de ser redactadas con precisión y claridad, lo que es necesario para su comprensión y cumplimiento.

Por ello, se debe evitar que sean oscuras o ambiguas, ya que pueden traer como consecuencia antinomias que impedirán su observancia.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea derogar del artículo 317 su párrafo quinto, del Código Penal del Estado, presentada por la Dip. Laura Patricia Silva Celis. (Turno 1109)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

En virtud de ello, es que se deroga del artículo 317 su párrafo quinto del Código Penal del Estado, al contener una disposición contradictoria a lo establecido en las fracciones I, a III, del mismo arábigo, con lo por ende la irrestricta aplicación de la ley en contra de las conductas vinculadas al maltrato animal.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **DEROGA** del artículo 317 su párrafo quinto, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 317. ...

I a III. ...

Se deroga

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea derogar del artículo 317 su párrafo quinto, del Código Penal del Estado, presentada por la Dip. Laura Patricia Silva Celis. (Turno 1109)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA PRESIDENTE		<u>a favor</u>
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ SECRETARIA		<u>a favor</u>
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		<u>A FAVOR</u>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea derogar del artículo 317 su párrafo quinto, del Código Penal del Estado, presentada por la Dip. Laura Patricia Silva Celis. (Turno 1109)